

a suscrita y mosen por esta Ciu. en el año pro-
ximo, y es muy conveniente se continúe este
negocio, para que se lleve a pino y debido efecto
el citado reglamento del año pasado mill e
tozientos cinquenta y tres, como útil y bene-
ficio a las Terrias R. Dueros, y Itaren
dados a esta Huerta, y nada gravoso ni por
Judicial a los de la Ciudad e Oñueta.

En sus concedidos a los Señores de esta Ciu.
en virtud de R. Privilegios, gracias y merced
de los R. Reyes de esta Monarquía, que sean
libres y exentos de pagar Portazgo, Almoza
ni feroz, Castilleria, y otros dnos, segun consta
de las R. Cosecutorias, que han ganado en
contradictorio Juicio con el Fiscal de V. M. Admi-
nistradores de sus Almojarifazgos, de las Encomien-
das, y otros Dueros de Encomiendas, en cuya pose-
sion se hallan de tiempo immemorial; Y vemos
que a quatro años a esta parte, han dado
queja algunos Señores que conducen gana
de y otras mercaderias a esta Capital, de que
en las Encomiendas de Vienna Segura, Moratalla,
Lillo, y Fontana, que pertenecen a la Orden
de Santiago, las cobran sus Alm. des diferentes
dno por raxon de Portazgo del ganado lanar,
y otros que transitan por sus respectivos termi-
nos y Jurisdicciones de que se ha dado en queja
al R. Consejo de Castilla, y ha expedido

